



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2446

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 25, 26, 27 y el tercer párrafo del artículo 28, la denominación del Capítulo V del Título Cuarto y se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a la XXI...

XXII.- Patrimonio Turístico: Conjunto de bienes, servicios, recursos naturales, culturales, sociales, artísticos e históricos dentro del Estado, por su importancia e interés general, tienen el potencial para ser aprovechados para una actividad turística;

XXIII.- Sistema Turístico: Conjunto de elementos básicos, (demanda turística, oferta turística, espacio geográfico y operadores del mercado), relacionados entre sí que permiten la existencia y el correcto desarrollo del turismo.

TITULO CUARTO

Del CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV...

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y LA CULTURA TURÍSTICA

Artículo 25.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que desarrollen conocimiento de los beneficios del sector turístico y difundan la protección al patrimonio y la cultura turística.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 26.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Culturas y Artes de Oaxaca, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

Artículo 27.- La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la Federación promoverán la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo. Los Poderes Públicos del Estado, los organismos autónomos del Estado, y los municipios promoverán la colaboración interinstitucional para impulsar el sistema turístico de forma integral conjuntamente con la población.

Artículo 28.- ...

...

El Programa Sectorial podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, en estricta observancia a los ordenamientos jurídicos, administrativos y de política económica y de protección al patrimonio turístico que sean aplicables.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación; Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2446

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de marzo de 2021.

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**